

ACUERDO DE 19 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA, CONTROL, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2018-2020, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA COBERTURA DE VACANTES A TRAVÉS DE LA PREVISIÓN DE MEJORA DE EMPLEO DEL ARTÍCULO 61 DEL CONVENIO COLECTIVO

El Convenio Colectivo vigente contempla una previsión específica en su artículo 61 para que los trabajadores fijos que se encuentren desempeñando con carácter definitivo un puesto a tiempo parcial puedan solicitar formar parte de una bolsa para ejercer el derecho de opción a mejora de empleo, con igual carácter definitivo otro puesto vacante de su categoría profesional a jornada completa o a jornada parcial, siempre que, en este último caso, el porcentaje de jornada sea superior a la del puesto que ocupa.

Asimismo dicho artículo del texto convencional prevé establecer una bolsa para casos en que los trabajadores se encuentren ocupando un puesto de trabajo con carácter definitivo que diste más de 40 km en coche, o más de una hora y treinta minutos en transporte público, de su residencia habitual, a efectos de ocupar con carácter provisional otra plaza adscrita a un centro más cercano a su residencia

Dado que la citada previsión convencional no se encuentra implementada a esta fecha, esta Comisión Paritaria considera necesario establecer un régimen transitorio para que los trabajadores fijos que se encuentren en las referidas situaciones puedan optar a esta mejora. En consecuencia esta Comisión Paritaria adopta el siguiente

### ACUERDO

1. Con carácter general y de manera transitoria cada Consejería u Organismo queda habilitado para establecer mecanismos de mejora de empleo en el seno de su propio ámbito, hasta el total desarrollo del contenido completo del artículo 61 sobre la creación de una bolsa de mejora de empleo, en relación con el derecho contenido en el mismo.
2. Toda vez que este régimen tiene carácter transitorio, no operará la limitación establecida en el artículo 61.3 del citado convenio colectivo.

LA ADMINISTRACIÓN

CCOO

CSIT UNIÓN PROFESIONAL